

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

previo a resolver sobre la liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que aporte certificado de deuda expedido por el Representante Legal de la agrupación, donde se observen las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de enero de 2020 a la fecha de presentación de la liquidación del crédito.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 13 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00  
de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 24.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria